

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO PAZ”

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
PPN	Partido Político Nacional
POE	Periódico Oficial del Estado
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.

2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
4. El 19 de febrero de 2025 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG178/2025, por el que se establecieron los Lineamientos, Procedimientos de Fiscalización y Límites de aportaciones aplicables para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como PPN.
5. El 15 de enero de 2026, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2026.
6. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el PEO, el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia electoral.
7. En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, mediante resolución número INE/CG344/2026 otorgó el registro como PPN a la organización de ciudadanos denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, bajo la denominación de “Partido PAZ”.

8. El 01 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, así como la resolución INE/CG344/2026, mediante la cual se otorgó el registro como PPN a la organización de ciudadanos denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, bajo la denominación de “Partido PAZ”.
9. El 01 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026, mediante el cual se remite el archivo correspondiente al emblema del PPN “Partido PAZ”.
10. El 02 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/SE/1033/2026, mediante el cual se informaron los datos de contacto del partido político “Partido Paz”.
11. El 07 de julio de 2026, mediante oficio número PRESIDENCIA/0760/2026, se comunicó al PPN denominado “Partido PAZ”, la instancia facultada del IETAM para recibir la correspondencia y documentación oficial.
12. En esa propia fecha, el PPN denominado “Partido PAZ”, presento vía correo electrónico el oficio REP-INE/PARTIDO-PAZ/0023/2026, por medio del cual solicita la acreditación ante el Consejo General del IETAM del referido instituto político y, del mismo modo, la información necesaria para la acreditación de sus representantes ante este Órgano Electoral, anexando a dicho correo electrónico, resolución del Consejo General del INE sobre la solicitud de registro como PPN por la Organización de la Ciudadanía denominada "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C." identificada con la clave alfanumérica INE/CG334/2026; documentos básicos del “Partido PAZ”; y oficio de designación como representante propietario del Partido PAZ al Lic. Ernesto Guerra Mota ante el Consejo General del INE.
13. El 09 de julio de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, el oficio número REP-INE/PARTIDO-PA/0023/2026, suscrito por el representante del Partido PAZ ante el Consejo General del INE, por medio del cual solicita la acreditación de dicho instituto político ante el Consejo General del IETAM.

14. El 08 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2129/2026, suscrito digitalmente por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a una consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto a los PPN que obtuvieron su registro nacional.
15. El 10 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026, suscrito digitalmente por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a una consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de México, respecto al tema de acreditación y entrega de ministraciones a los PPN de nueva creación.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política Federal, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer

posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- III. El artículo 41 base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- IV. Asimismo, el artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establecidos en la Constitución Política Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Política Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- V. El artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General refiere que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos nacionales y locales en la entidad.

- VII. El artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- VIII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- IX. El artículo 7, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley de Partidos, señala que corresponde al INE, el registro de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
- X. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos dispone que corresponde a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.
- XI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

[...]

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

...

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

[...]"

- XII.** El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

"[...]

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

[...]"

- XIII.** El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

"[...]

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

*c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia,
y*

*d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
[...]"*

- XIV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Federal; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Acreditación de los PPN ante el IETAM

- XV.** El artículo 41, base I de la Constitución Política Federal, establece el derecho de los PPN a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales:

"[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de

las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[....]

- XVI.** El artículo 20, Base II, Apartado A, párrafos cuarto y séptimo de la Constitución Política del Estado, señala que los PPN:

“[...]

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

...

El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.

[...]

- XVII.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local establece que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional.

- XVIII.** El artículo 75 de la Ley Electoral Local señala que, una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN.

Resolución INE/CG344/2026 emitida por el Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz”

- XIX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de junio de 2026, se aprobó el otorgamiento de registro como PPN a la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”.

En dicha resolución, el Consejo General del INE estableció, en sus puntos resolutivos, las determinaciones y efectos derivados del otorgamiento del referido registro, tal y como a continuación se transcribe:

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.,” bajo la denominación “Partido Paz”, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.*

SEGUNDO. *Comuníquese al PPN denominado “Partido Paz”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 164, 165, 166 y 167 del Instructivo, así como en los Lineamientos en materia de VPMRG y las disposiciones normativas relativas al cumplimiento del principio de Paridad Sustantiva; en términos de lo señalado en las consideraciones 77 a 82 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.*

Las modificaciones a sus Documentos Básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 8, numeral 1, del “Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe al PPN denominado “Partido Paz” que, en caso de no cumplir en los términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente*

Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como PPN, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. *Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Partido Paz” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.*

SEXTO. *Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, el PPN denominado “Partido Paz” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables. Asimismo, el PPN denominado “Partido Paz”, deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización.*

SÉPTIMO. ...

OCTAVO. ...

NOVENO. ...

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado "Partido Paz".

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el libro respectivo.

Respuestas del INE a las consultas formuladas por los OPL de Puebla y el Estado de México

- XX.** En fechas 10 y 13 de julio del 2026, se notificó a este Órgano Electoral, dos oficios suscritos digitalmente por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del INE, respectivamente, correspondientes a las respuestas de las consultas realizadas por los OPL de Puebla y Estado de México, respecto a temas relativos a los PPN que obtuvieron su registro.

Respuesta a la consulta del Instituto Electoral del Estado de Puebla

"[...]"

Consulta

Preguntas constitutivas de la Consulta en turno De lo antes referido, este OPLE procede a realizar las siguientes interrogantes respecto a lo aprobado en las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG344/2026 (sic) del Consejo General del INE:

1. En el supuesto de que los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y el denominado provisionalmente "Somos México" presenten cada uno, ante este OPLE, su solicitud de acreditación, con más de 30 días naturales de antelación al vencimiento de los plazos otorgados por el INE:

a) ¿Debe admitirse dicha solicitud de acreditación, aún cuando la documentación prevista en la fracción III del artículo 31 del Código Electoral Local, se encuentre incompleta?

b) En caso de ser afirmativo, ¿Debe resolverse sobre una acreditación provisional y dar seguimiento al cumplimiento que dichos partidos realicen ante la DEPPP del INE, sobre la información y documentación faltante?

2. En el caso del partido político nacional denominado provisionalmente "Somos México", ¿también se le debe acreditar a nivel local, de forma provisional con la misma denominación?

3. En caso contrario, ¿la eventual solicitud de acreditación debe atenderse una vez que hayan cumplido a cabalidad con los términos de los resolutiveos expuestos anteriormente? (Énfasis añadido)

Respuesta

Sobre el particular, me permito reiterar las determinaciones adoptadas por el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2026, en las Resoluciones INE/CG344/20261 e INE/CG347/2026:

1) En el punto resolutivo PRIMERO de ambas Resoluciones, el Consejo General resolvió que era procedente el otorgamiento de registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones, bajo las denominaciones de Partido Paz y respectivamente, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

2) De conformidad con los puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO de dichas Resoluciones, el Consejo General estableció como plazo máximo el 31 de agosto de 2026 para que ambos partidos políticos realicen la modificación de sus Documentos Básicos y 14 de septiembre de 2026 para notificar la integración de sus órganos de dirección nacional y, en su caso, estatales.

Lo anterior, no se traduce en que los partidos mencionados vayan a realizar sus modificaciones estatutarias y/o nombramientos de dirigencias partidistas hasta esas fechas, sino que los términos referidos, constituyen plazos máximos para su realización y notificación a esta autoridad electoral administrativa.

De lo anterior se desprende que las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 produjeron plenamente sus efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026, fecha desde la cual los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y el denominado provisionalmente "Somos México" cuentan con registro vigente y, por ende, con personalidad jurídica y capacidad para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que les confieren la Constitución y la legislación electoral aplicable.

Asimismo, los plazos establecidos por el Consejo General para la modificación de sus Documentos Básicos y para la integración y notificación de sus órganos de dirección constituyen plazos máximos para el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que su transcurso no suspende ni condiciona la vigencia del registro otorgado, ni implica que los partidos políticos carezcan de personalidad jurídica durante ese periodo.

En ese contexto, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su normativa local, determinar lo conducente respecto de la admisión y resolución de las solicitudes de acreditación que, en su caso, presenten dichos partidos políticos nacionales, valorando para ello la documentación exhibida y las disposiciones previstas en la legislación electoral de esa entidad federativa.¹

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva considera que, si bien la vigencia del Partido acreditada, lo cierto es que la admisión de las solicitudes de acreditación y las determinaciones que, en su caso, corresponda, con la documentación que en su momento cuente, será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla², tal como se señala en el citado oficio IEE/PRE0293/2026, en los términos siguientes:

De igual forma, el segundo párrafo del artículo referido menciona que, el Consejo General de este OPLE resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación
(Énfasis añadido)
[...]"

Respuesta a la consulta del Instituto Electoral del Estado de México

"[...]"

Consulta

1. En qué momento debe realizarse el reconocimiento o acreditación de los dos nuevos partidos políticos nacionales, cuál es la documentación necesaria para ello y quién es la persona u órgano facultado por cada uno de los referidos partidos de nueva creación que debe ocurrir ante el IEEM para atender el citado procedimiento.

Lo anterior en virtud de que, en las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 por la cuales el Consejo General del INE les otorgó el registro al Partido Paz y Somos México, no se estableció el plazo ni la documentación que debe considerarse para el efecto, además de que el Código Electoral no establece tampoco cuál es el procedimiento para acreditar a los nuevos partidos políticos nacionales.

¹ Resaltado propio.

² Resaltado propio.

2. *En qué momento procesal debe realizarse la entrega material de las ministraciones de financiamiento público a los partidos nacionales de nueva creación; en caso de que sea necesario que el registro haya causado estado, cómo conocerá el IEEM del estado procesal de las resoluciones que otorgaron el registro a ambos partidos.*

Lo anterior debido a que el resolutivo quinto del acuerdo INE/CG349/2026 aprobado por el Consejo General del INE señala que el financiamiento público federal se ministrará a los dos nuevos partidos dentro de los primeros ocho días hábiles de julio de 2026, siempre y cuando informen oportunamente las cuentas bancarias y que su registro haya causado estado, pero sin dejar de considerar que el financiamiento público debe otorgarse a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos su acreditación en el ámbito local.

Respuesta

1. *Respecto a la primera consulta se informa que, como es de su conocimiento, el INE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, únicamente es competente para resolver sobre la solicitud de registro de los partidos políticos nacionales, así como respecto de los efectos jurídicos derivados de dicho registro conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y demás legislación aplicable.*

*No obstante, las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales el Consejo General del INE otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones ciudadanas denominadas “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, respectivamente, tienen como efecto que dichos institutos políticos cuenten con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que, como partidos políticos nacionales, les otorgan la Constitución Federal, las constituciones de las entidades federativas, así como la legislación electoral aplicable. En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, base I, cuarto párrafo, de la Constitución Federal establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Conforme a lo anterior, **corresponde a la autoridad electoral de cada entidad federativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral local, llevar a cabo los actos administrativos que, en su caso, resulten necesarios para el reconocimiento o acreditación a nivel local de los partidos políticos nacionales con registro vigente ante este Instituto.**³*

³ Resaltado propio.

Debe precisarse que la acreditación o reconocimiento ante el Organismo Público Local Electoral no constituye un nuevo registro del partido político nacional, sino el acto administrativo mediante el cual la autoridad electoral local reconoce, para efectos de su actuación dentro de la entidad federativa, los efectos jurídicos derivados del registro previamente otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

...

*Por lo que en atención al principio de exhaustividad y **únicamente con carácter orientador**,⁴ en opinión de esta Dirección Ejecutiva, para integrar debidamente el expediente respectivo, de manera enunciativa, mas no limitativa, debería contarse con la documentación siguiente:*

- 1) Solicitud formal de acreditación suscrita por la persona representante legal del partido político o su representación ante el Consejo General de este Instituto.*
- 2) Resolución del Consejo General del INE por la cual fue otorgado el registro como partido político nacional. Documento que ya fue remitido por esta autoridad a ese Organismo Público Local.*
- 3) Emblema del partido político nacional.*
- 4) Documentos Básicos vigentes (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).*
- 5) Documentación que acredite la integración de los órganos de dirección, para lo cual deberá considerar que el Consejo General de este Instituto otorgó como plazo a los nuevos partidos políticos nacionales para notificar dicha integración hasta el 14 de septiembre del presente año, por lo que la falta de integración de estos no podría ser una limitante para otorgar la acreditación ni los derechos y prerrogativas que la Ley confiere a los partidos políticos nacionales.*
- 6) Documento mediante el cual se designe o acredite a la persona representante del partido político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.*

*Las consideraciones anteriores se formulan **sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a ese Instituto Electoral, el cual, en ejercicio de su autonomía y en el ámbito de su competencia, determinará los requisitos, documentación y***

⁴ Resaltado propio.

procedimiento que estime procedentes para la acreditación de los partidos políticos nacionales⁵.

Aunado a lo anterior, para efectos de certeza y coordinación institucional, se hace de su conocimiento que la documentación relacionada con su acreditación local podrá ser requerida directamente a la persona representante de cada partido ante el Consejo General de este Instituto.

En consecuencia, corresponde al Consejo General del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, determinar el momento, requisitos, documentación y procedimiento para el otorgamiento de la acreditación de los partidos políticos nacionales⁶.

[...]"

De las respuestas emitidas por el Titular de la Dirección Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a las consultas formuladas por los OPL de Puebla y del Estado de México, en materia de acreditación de PPN, se advierte que, corresponde a las autoridades electorales administrativas de cada entidad federativa:

- a) Llevar a cabo los actos administrativos que, en su caso, sean necesarios para la acreditación, en el ámbito local, de los PPN que hayan obtenido su registro nacional.
- b) En el ámbito de sus atribuciones, determinar, conforme a la normativa aplicable, el momento, los requisitos y la documentación necesaria para el otorgamiento de la acreditación de los PPN ante la autoridad electoral local, así como establecer, en su caso, el financiamiento público que les corresponda en el ámbito de la entidad federativa respectiva.
- c) Únicamente como criterio orientador, para efectos de su acreditación, los PPN podrán presentar, entre otra documentación que resulte pertinente, la solicitud de acreditación correspondiente; la resolución del Consejo General del INE mediante la cual se les otorgó el registro; su emblema; sus documentos básicos vigentes; así

⁵ Resaltado propio.

⁶ Resaltado propio.

como cualquier otro documento que contribuya a acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables.

La presentación de la documentación que se enuncia en el párrafo anterior, tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo, toda vez que, como se ha señalado previamente, corresponde a cada autoridad electoral local determinar, conforme a su normativa electoral local aplicable, los requisitos y la documentación que deberán presentar los PPN para efectos de su acreditación en la entidad federativa correspondiente.

Por lo anterior expuesto, para efectos de acreditación de los PPN y acceso al financiamiento público, la Ley Electoral Local, en sus artículos 74 y 75, señala que:

- a) Con su registro nacional, podrán acreditarse ante el IETAM; y
- b) Realizada su acreditación y una vez expedida la constancia de su reconocimiento ante el IEAM, gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN.

Acreditación ante el IETAM del PPN denominado “Partido PAZ”

- XXI.** El 09 de julio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número REP-INE/PARTIDO-PAZ/0023/2026, firmado por el Lic. Ernesto Guerra Mota, representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del INE, mediante el cual entregan a este órgano electoral lo siguiente:

“[...]”

- 1. Documentos Básicos del Partido PAZ descritos en párrafos de arriba debidamente CERTIFICADOS por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.*
- 2. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de Registro como Partido Político Nacional por la Organización de la Ciudadanía denominada “CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.”,*

identificada con la clave alfanumérica INE/CG334/2026 debidamente CERTIFICADA por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.⁷

3. *Oficio de designación como Representante Propietario del Partido PAZ al Lic. ERNESTO GUERRA MOTA ante el Consejo General del INE debidamente CERTIFICADA por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.*
4. *Copias Simples de la Credencial para Votar de las personas señaladas en el cuadro arriba descrito.*

Con lo anterior, le solicito que se dé por presentada la documentación referida para realizar las gestiones necesarias para esta acreditación del Partido PAZ ante el Consejo General que usted dignamente preside.

[...]

- XXII.** De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, en particular a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Electoral Local que señala que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional.

En este orden de ideas, de la documentación adjunta al oficio número REP-INE/PARTIDO-PAZ/0023/2026, descrito en el considerando anterior, se advierte la entrega del documento suscrito de manera digital por la Directora del Secretariado del INE, mediante el cual hace constar para los efectos legales a que haya lugar, la siguiente certificación:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.” identificada con la clave alfanumérica INE/CG344/2026, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026); en el folio ciento setenta y ocho (178) se lee: “PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, bajo la denominación “Partido Paz”, en los términos de las consideraciones de esta

⁷ Resaltado propio

Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.”

De lo anterior, una vez realizada la revisión de la documentación presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Electoral Local, y tomando como criterio orientador las respuestas del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE a las consultas realizadas por los OPL de Puebla y el Estado de México, descritas en el considerando XX del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del INE, la persona titular de la Dirección del Secretariado, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte de la Secretaria Ejecutiva del INE, cuenta con la atribución de certificar documentos. En este sentido, la Directora del Secretariado del INE es la servidora pública facultada para expedir las certificaciones correspondientes, en el ámbito de las atribuciones que le han sido delegadas.
- b) Con la presentación de la certificación de la Resolución INE/CG344/2026, específicamente de su punto resolutivo Primero, mediante el cual, el Consejo General del INE otorgó el registro como PPN a la organización de la ciudadanía Construyendo Sociedades de Paz, A.C, con la denominación de “Partido PAZ”, **se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 74 de la Ley Electoral Local, relativo a la acreditación de los PPN ante el IETAM, al constar su existencia y registro vigente como PPN.**

XXIII. En apego a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, una vez realizada la acreditación correspondiente y expedida la constancia de su reconocimiento como PPN con acreditación ante el IETAM, el “Partido PAZ” gozará de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN.

Asimismo, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que deriven de su carácter como PPN acreditado ante el IETAM, en términos de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En este orden de ideas, toda vez que la acreditación del PPN denominado “Partido PAZ” ante el IETAM tendrá impacto en los diversos proyectos y actividades que desarrollan las

Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades Técnicas y demás áreas administrativas del IETAM; estas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y actividades que lleven a cabo, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, prerrogativas y el cumplimiento de las obligaciones del PPN denominado “Partido PAZ”, conforme al marco normativo aplicable.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Partido PAZ” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los considerandos XXI y XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de su reconocimiento como partido político nacional con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que estará a disposición del partido político nacional denominado “Partido PAZ” en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. La acreditación del partido político nacional denominado “Partido PAZ” surtirá efectos a partir de la aprobación de este Acuerdo, en términos de lo señalado en el considerando XXII del presente Acuerdo.

CUARTO. El partido político nacional denominado “Partido PAZ” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político nacional con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al partido político nacional denominado “Partido PAZ”, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto del Vocal Ejecutivo Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades Técnicas, Oficialía Electoral y Oficialía de Partes de este Instituto, para su conocimiento, en términos de lo expuesto en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM